


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,  1 JUL 2021.

Expediente: 11001-31-03-002-2019-00635-00

Procede el despacho a decidir la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado judicial de la sociedad demandada.

Alega el apoderado que en el presente asunto se incurrió en la causal 6° del artículo 133 del C. G. del P., “cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión, o para sustentar un recurso o descorrer un traslado”.

### CONSIDERACIONES

En relación a la apelación de sentencias, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, prevé que, una vez admitida la impugnación, el apelante cuenta con el término de cinco días para sustentar el recurso, luego de ello, se correrá traslado a la contraparte por otros cinco días, una vez hecho esto, el recurso podrá ser resuelto.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante sentencia anticipada del 27 de diciembre de 2019, el Superintendente Delegado para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera, declaró probada la excepción de prescripción proveniente del contrato de seguro propuesta por la demandada Seguros de Vida Alfa, decisión que fue objeto del recurso de apelación por parte del extremo demandante.

Alzada que correspondió por reparto a este despacho, en el que en auto de 2 de julio de 2020 se admitió, no obstante, en la misma providencia, no se concedió el término señalado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 para que el apelante sustentara las razones de su impugnación, así como a la parte contraria, evento que no permitía decidir de fondo el asunto.

Por lo anterior, y dado que tal y como lo alega el nultante el numeral 6° del artículo 133 de la ley adjetiva, señala que el proceso es nulo en todo o en parte “cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer un traslado”, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia adiada 19 de abril de 2021, para en su lugar, ordenar correr traslado a las partes para sustentar la alzada.

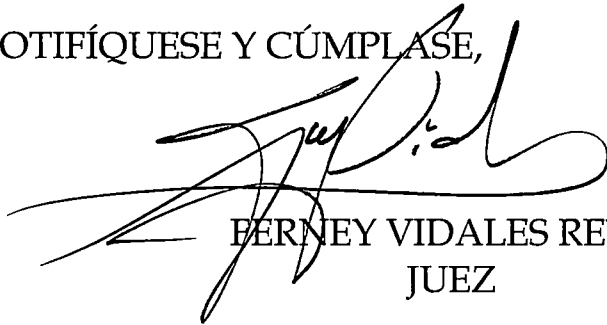
En este orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en esta instancia a partir de la providencia adiada 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte recurrente sustente el recurso de conformidad con lo normado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, comenzará a correr el término de cinco (5) días para que la contraparte descorra el traslado de la sustentación o, de ser el caso, ingrésese para declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BERNEY VIDALES REYES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No 052 de fecha

2 JUL. 2021

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ  
Secretario